

Murillo, enero 28 de 2020
SGG- 082

Doctores:
ALICIA ARANGO OLMOS
Ministra del Interior

MARIA VICTORIA AYALA PALOMÁ
Secretaria Tribunal Administrativo del Tolima

CRISTIAN CAMILO ROJAS
Personero Municipal
E.S.D.

ALCALDÍA MURILLO
CORRESPONDENCIA DESPACHADA
Nº de Radicación 0430
Fecha 1 MAY 2020 Hora 2:29
Recibió Wiliam Cortes
OBSERVACIONES
Se Remite Por Correo Electronico
Con copia Concejales


ASUNTO: Remisión de la documentación presentada por medio de oficio con radicado interno No0734 del 11 de mayo de 2020, por medio de la cual el honorable Concejo del Municipio nos allega la respuesta al oficio de la Federación Nacional de Concejos que exige el cumplimiento de la Circular No. 002 de 2020.

Cordial saludo;

Por medio de la presente, la administración municipal en cabeza del señor alcalde Antonio José García Rodríguez, procede a realizar la remisión al Ministerio del Interior, a la Secretaria Tribunal Administrativo del Tolima y al señor Personero Municipal, la documentación presentada por medio de oficio con radicado interno No. 0734 del 11 de mayo de 2020, en el cual el honorable Concejo del Municipio allega la respuesta al oficio de la Federación Nacional de Concejos que exige el cumplimiento de la Circular No. 002 de 2020.

Se remite ante ustedes para que realicen el debido analices y control de legalidad. Por lo anterior, la Secretaria General y de Gobierno queda presta a realizar las debidas aclaraciones que de este oficio remitario se puedan presentar.

Atentamente;


J. ENRIQUE SANABRIA GUARNICA
Secretario General y de Gobierno
Municipio de Murillo Tolima





Murillo, 10 de Mayo de 2020

Doctor:
ANTONIO JOSE GARCIA RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Cordial saludo

A S U N T O : Envió documento exigido por FENACON.

ALCALDÍA MURILLO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Nº de Radicación 0734
Fecha: 11 MAY 2020 Hora 8:53
Enviar a Sec-Gobierno
Recibió Wiliana Costes
OBSERVACIONES

Con el presente me permito dar cumplimiento a la exigencia hecha por la **federación nacional de Concejos**, mediante la cual considera la necesidad de informar ante la Alcaldía del Municipio la forma como se viene cumpliendo las sesiones, y en nuestro caso manifestamos que presentadas las circunstancias como consecuencia de la PANDEMIA o COVID 19 que estamos viviendo se nos dio la necesidad de permitir la realización de las sesiones con presencia mixta de los concejales debido a que alguno de ellos, le está haciendo imposible la asistencia presencial y se le acepto de manera virtual. Habiendo generado el acto administrativo respectivo (resolución 009 de 2020). Así se le está dando cumplimiento a la disposición que lo permite.

De esta manera señor Alcalde consideramos haber proporcionado la información requerida por **FENACON** la cual asimilara y le dará el trámite correspondiente a su destinatario sugerido.

En consecuencia me permito anexar copia del acto del documento motivante y también del correspondiente acto administrativo producido por la corporación.

Anexo lo enunciado como sustentación de lo dicho.

Atentamente


SERVIO TULIO LEYTON RIVERA
Presidente del Concejo Municipal de Murillo-Tolima



FENACON

Federación Nacional de Concejos

Bogotá D.C., mayo de 2020

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Att. Mesa Directiva

Respetados amigos,

En nombre de las Directivas de la **Federación Nacional de Concejos – FENACON**, La **Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL** y de los 12.243 Concejales de Colombia que representamos, reciba un respetuoso saludo y un sentimiento de aprecio y admiración por la labor que vienen adelantando en su Municipio en pro de los objetivos comunes a la democracia, la justicia, la paz y el desarrollo de todo el país.


Por medio de la presente me permito informar como ya se había enunciado en la **CIRCULAR No. 002 de 2020** para realizar las Sesiones Presenciales y mixtas se requiere informar y coordinar con el Ministerio del Interior a través de sus respectivas Alcaldías la presencia de los Concejales en el Recinto Oficial del Concejo, para tal efecto el Ministerio del Interior dispuso el siguiente correo electrónico covid19@mininterior.gov.co, para que ustedes puedan enviar hay la solicitud.

Es un placer para nosotros servirles; recuerde que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida en nuestras oficinas ubicadas en Bogotá, D.C. Carrera 7 # 27 – 52 Oficina 202, vía telefónica [2830838 - 334 20 69](tel:2830838) / [3102274420 - 3112463085](tel:3102274420) - [3138343472](tel:3138343472).

A los siguientes correos electrónicos: juridicafenacon@gmail.com, fenaconjuridico@gmail.com, fedecaljuridico2015@gmail.com, infofenacon.fedecal@gmail.com.

Agradecemos a ustedes toda la comprensión y quedamos atentos a toda inquietud

Atentamente,



EDGAR ALBERTO POLO DEVIA
Director Ejecutivo Nacional

Federación Nacional de Concejos - FENACON

Federación Nacional de Concejos - FENACON

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420



RESOLUCION N° 009

ABRIL 10 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN Y AUTORIZAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA”

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas por el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012 y el acuerdo Numero 010 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que la Carta Política, establece en su artículo 1, que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general; de igual forma, en su artículo 11 instituye que el derecho a la vida es inviolable y tiene el carácter de fundamental.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-01 de 1991 ha reconocido que el derecho a la salud es un derecho fundamental por su estrecha conexidad con el derecho a la vida, a la integridad personal y la dignidad humana.

Que el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, establece que la Presidencia de los Concejos, por acto motivado y sustentado en razones de perturbación del orden público, puede permitir que sus miembros participen de las reuniones de la Corporación de manera no presencial y que, para ese fin, pueden deliberar y decidir por medios electrónicos idóneos, tales como la videoconferencia.

Que el parágrafo antes citado, fue adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, el cual prevé que cada Concejo debe expedir un acto administrativo motivado en el que determine los requisitos para sesionar por medios no presenciales y que



el Personero fungirá como veedor y verificador del uso proporcional, justificado y adecuado de esta medida.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia y requirió la adopción de medidas urgentes y agresivas para contenerlo y la construcción de una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar su impacto.

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Circular Externa 018 del 10 de marzo de 2020, dictó algunos lineamientos y medidas específicas para contener y prevenir la propagación del COVID19, asociadas al primer pico epidemiológico, así:

“B. Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo:
Teniendo en cuenta que la tos, fiebre y dificultad para respirar son los principales síntomas del COVID19, los organismos y entidades públicas y privadas deben evaluar la adopción de las siguientes medidas temporales: (...) Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano. Evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas.

C. Responsabilidad de los servidores, trabajadores y contratistas:
Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada. 3. Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos. Las medidas adoptadas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio. La citada Resolución señala:

“Artículo 2. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptarán las siguientes medidas sanitarias: (...) 2.2. Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido. (...) 2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces

Carrera 8 Numero 3-85 Alcaldía Municipal- Murillo Tolima

Correo Electrónico: concejo@murillo.tolima.gov.co

Tel: 322 273 6674 – 310 563 6026



adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo. (...) 2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas. 2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia."

Que mediante la expedición de la Directiva Presidencial No. 002 de fecha marzo 12 de 2020, conminó a: 2.1. Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones 2.2. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo. 2.3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y tele presencial - videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.

Que el presidente de la República de Colombia mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual "se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"; ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional, prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio en los términos del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 hasta el 11 de Mayo del presente año.

Que el concepto de orden público, como lo ha expuesto la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 128 de 2019 (M.P.: Carlos Bernal Pulido), incluye la garantía de condiciones de salubridad, manifestando la Honorable Corte lo siguiente: En un Estado Social de Derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y el límite de las competencias de Policía. Al referirse al orden público, este Tribunal lo ha definido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce



de los derechos humanos". (...) Recientemente, en la sentencia C-225 de 2017 la Sala Plena de la Corte Constitucional se ocupó de definir el concepto de orden público, así: "la importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016 , implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad , tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana"

Que mediante Circular Externa CIR2020-22-DMI-1000 de fecha 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra del Interior Alicia Arango para Concejos Municipales y Distritales del país y con asunto recomendación para el uso de medios electrónicos en las sesiones de los concejos municipales y distritales, durante la vigencia de las medidas del gobierno nacional para la prevención del COVID-19 (coronavirus).

Que atendiendo la Resolución No 385 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la que se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y dispuso medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y la Circular No. 0018 de marzo 10 del 2020, emitida por los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, sobre las acciones de contención ante el COVID-19 (Coronavirus) y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, el Ministerio del Interior, emite las siguientes recomendaciones para que los Concejos Municipales puedan hacer uso de los instrumentos jurídicos existentes para reglamentar la realización de sesiones virtuales o utilizando diversos medios electrónicos, a fin de proteger la salud de los concejales y demás servidores públicos de estas corporaciones y así favorecer el desarrollo eficiente de sus funciones constitucionales y legales de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, los concejos municipales podrán utilizar medios electrónicos para sesionar: "PARAGRAFO 3o. Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial. Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia,

Carrera 8 Numero 3-85 Alcaldía Municipal- Murillo Tolima

Correo Electrónico: concejo@murillo.tolima.gov.co

Tel: 322 273 6674 – 310 563 6026

Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

Que para prevenir la propagación del coronavirus COVID-2019, garantizar el ejercicio de las funciones del Concejo Municipal de Murillo Tolima como autoridad político-administrativa del Municipio y proteger la vida y la salud de los concejales y demás funcionarios participantes en las sesiones de la Corporación, es necesario regular las sesiones no presenciales de la Plenaria del Concejo y de sus Comisiones Permanentes.

Que el Concejo Municipal de Murillo Tolima, está integrado por nueve (9) Concejales, número que no supera la restricción de las reuniones a nivel Nacional, Departamental y Municipal, por tanto, es preciso autorizar las sesiones no presenciales para los concejales que no se encuentren en el Municipio o que opten por no acudir a los periodos de sesiones ordinarios o extraordinarios de manera presencial de decir parcial o en su totalidad de conformidad al Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZACIÓN DE SESIONES NO PRESENCIALES: La plenaria y las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Murillo Tolima, podrán sesionar de manera no presencial parcial o total de los miembros que integra el Concejo Municipal, para ejercer sus atribuciones constitucionales y legales, conforme al procedimiento que se reglamenta en el presente acto administrativo y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS A IMPLEMENTAR EN LAS SESIONES NO PRESENCIALES: Para los concejales que opten por realizar las sesiones no presenciales, podrán hacerlo mediante el medio tecnológico de videoconferencia o web conferencia mediante la plataforma dispuesta por el Secretario General del Concejo Municipal de Murillo Tolima, que deberá garantizar la autenticidad, integridad disponibilidad de las deliberaciones y decisiones que adopten los Concejales en la Plenaria y en las Comisiones Permanentes en uso de este medio, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Tecnologías de la información y las comunicaciones; Decreto 1078 de 2015 en el Título 17, de la Parte 2 del libro 2.

Parágrafo 1: Para el desarrollo de las sesiones no presenciales los Honorables Concejales deberán acceder desde un equipo que cumpla los requerimientos

Carrera 8 Numero 3-85 Alcaldía Municipal- Murillo Tolima

Correo Electrónico concejomurillo@tolima.gov.co

Tel: 322 273 6674 – 310 563 6026



técnicos mínimos necesarios para la operación de la Plataforma dispuesta para tal fin, el uso de los equipos requeridos para acceder a la conexión se hará por cuenta y riesgo de cada concejal.

Parágrafo 2: Es indispensable que los participantes cuenten con una conexión a internet estable, en su preferencia WIFI y que esta se haga a través de un computador. En caso de acceder por móvil, se debe descargar la aplicación compartida en el grupo creado por la entidad para este proceso. Es importante que el lugar escogido por el o los participantes para hacer su transmisión en vivo cuente con buena iluminación y se pueda escuchar bien el audio.

Parágrafo 3. El Concejo Municipal tiene creado un grupo de whatsapp, en donde se podrán tratar temas concernientes a las sesiones virtuales.

Parágrafo 4. La agenda de la sesión será desarrollada por el Secretario General y cuando se necesite escuchar el voto de los Concejales, se le dará la palabra a uno por uno.

Parágrafo 5. Para efectos de la participación actividad de la comunidad, veedores y ciudadanía en general las sesiones podrán ser transmitidas en vivo por las redes sociales del Concejo Municipal de Murillo Tolima o de la Administración Municipal del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: APERTURA DE LA SESIÓN NO PRESENCIAL. En la fecha y hora señalada en la convocatoria de la sesión no presencial plenaria o de las comisiones permanentes, el respectivo Presidente abrirá la sesión y solicitará a MURILLO Secretario llamar a lista a la totalidad de los concejales de la Plenaria o de la Comisión. Los concejales asistentes a la sesión deberán contestar el llamado a lista, a partir de dicho llamado, el secretario certificará su asistencia para efecto de reconocimiento de honorarios. En desarrollo de la sesión no presencial, a petición de algún Concejal o del Presidente se podrá verificar el quórum y participación de otros concejales siguiendo el procedimiento de llamado a lista establecido en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRO DE CONCEJALES. Durante el desarrollo de la sesión, el Presidente de la Plenaria o de la Comisión que esté sesionando solicitará al Secretario llamar a lista a los Concejales que no hayan respondido al llamado a lista inicial. En este caso, se procederá en la misma forma establecida en el artículo anterior. A partir de este registro, el secretario certificará la asistencia de Concejales que atiendan al llamado para efectos del reconocimiento de honorarios.

ARTÍCULO QUINTO: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y DE PROPOSICIONES. El Presidente someterá a consideración de la sesión el orden del día. Para su aprobación se procederá de conformidad con el procedimiento de votación nominal mediante el llamado a lista. Para la aprobación de proposiciones se seguirá el mismo procedimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO SEXTO: REGLAS DE PARTICIPACIÓN. Los concejales y funcionarios participantes en la sesión deben seguir las siguientes reglas:

1. Deben activar la cámara web, desde el momento de su registro en la sesión y durante el desarrollo de la misma;
2. Deben mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el Presidente les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención;
3. Deben responder a los llamados a lista;
4. Deben enviar, antes de la sesión no presencial, las presentaciones, videos y demás archivos que requieran durante sus intervenciones al correo electrónico concejommurillo@gmail.com
5. Las demás que sean propias del desarrollo de este tipo de sesiones

ARTÍCULO SEPTIMO. DESARROLLO DE LAS SESIONES. Las sesiones no presenciales del Concejo Municipal de Murillo Tolima serán grabadas desde el momento en que el Presidente abra la sesión no presencial y hasta que la levante o el cierre.

ARTÍCULO OCTAVO. FALLAS TÉCNICAS POSIBLES EN EL TRANCURSO DE LAS SESIONES. En caso de que se presenten fallas técnicas durante la sesión no presencial, los funcionarios encargados de la grabación y el sonido adoptarán las medidas necesarias para reanudarla. Una vez reanudada la sesión, se llamará a lista y verificará quórum conforme a las disposiciones del artículo 4° de la presente Resolución.

Parágrafo: Si la falla técnica no es corregida o superada en el término de treinta (30) minutos, el Presidente podrá suspender la sesión y la reanudará en la siguiente sesión, debiendo evacuar primero el orden del día de la sesión suspendida.

ARTÍCULO NOVENO: HONORARIOS DE LOS CONCEJALES. A los concejales se les reconocerán honorarios por su asistencia a las sesiones no presenciales de la Plenaria.

ARTÍCULO DECIMO. ASPECTOS NO REGULADOS. Los aspectos no contemplados en esta Resolución se regirán por las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno del Concejo de Murillo Tolima, así como las disposiciones



legales y reglamentarias relativas a trámites y procedimientos administrativos realizados por medios electrónicos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMUNICACIÓN A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA. El secretario General del Concejo, comunicará la presente Resolución de manera inmediata y por el medio más expedito al Personero del Municipio de Murillo Tolima, para que ejerza la veeduría de las sesiones no presenciales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige desde el momento de su expedición y hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que por mandato del Gobierno nacional así lo disponga, por su carácter excepcional y transitorio.

COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dada en el despacho del honorable Concejo Municipal de Murillo, a los diez (10) días del mes de Abril de dos mil veinte (2020).


LEYTON RIVERA SERVIO TULIO
Presidente


ECHEVERRY MORENO NORCY
Segundo Vicepresidente


URIBE VARGAS MARIA LILIAN
Primer Vicepresidenta


SIERRA CASAS LUIS MIGUEL
Secretario